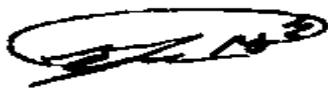


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 28 de abril de 2023- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO # 19-532-31-84-001-2023-00019-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y que, dentro de dicho término, el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación y anexos.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 107

Patía – El Bordo, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO N.º 19-532-31-84-001-2023-00019-00.

Demandante: LEONILA BOLAÑOS LÓPEZ

Desaparecido: GERARDO HOYOS MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que, en efecto, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda concedido en auto de 17 de abril de 2023, y si bien el apoderado de la demandante, oportunamente, presentó escrito de subsanación y anexos; no corrigió todos los defectos señalados en el auto en comento, pues no allegó copia del folio de registro civil de nacimiento del presunto desaparecido, ni acreditó haber agotado sin éxito derecho de petición al respecto ante la Oficina donde reposa tal documento, para así habilitar la posibilidad de que este Juzgado lo solicite. Por ende, la demanda sigue sin cumplir a cabalidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84, en armonía con el artículo 85 del Código General del Proceso; aunado a que, al allegar nuevas pruebas con la subsanación, el apoderado de la demandante tenía el deber de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, como lo indica el artículo 93 del Código General del Proceso y se le advirtió en el auto de inadmisión.

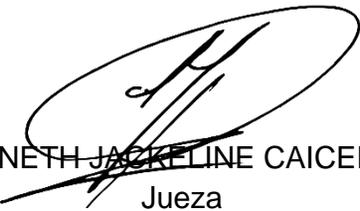
Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00019-00, propuesta por la señora LEONILA BOLAÑOS LÓPEZ, respecto del señor GERARDO HOYOS MUÑOZ.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente, previas las anotaciones de rigor en el correspondiente Libro Radicador

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza